

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

COTABANIBAS - APURINIAC



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 073-2017-GM/MDCH.

Challhuahuacho, 01 de marzo del 2017.

VISTO:



El Ínforme N°0271-2017-SGIDUR/AHBC/MDCH/A, de fecha 27 de marzo del presente año 2017, mediante el cual la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural de la MDCH/CA, solicita la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°1 de Obra, Sin Reconocimiento de Gastos Generales Variables de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PUENTE CARROZABLE LOS ALAMOS EN LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA -APURÍMAC", con Código SNIP 275900, y Opinión Legal N°016-2017-AJ-WVA-MDCH-2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191º,194 y 195º de la Constitución Política del Perú.

Que, el señor Alcalde dentro del ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, tiene la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley Nº. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el Art. 79 numeral 4.1 de la Ley № 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de la Municipalidad la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales Postas y Puestos de Salud, Pistas o Calzadas, Vías, Puentes, Parques, Mercados, Canales de Irrigación, Locales comunales, y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad).

Que visto el Informe N° 0271-2017-SGIDUR/AHBC/MDCH/A. de fecha 27 de febrero del presente

año 2017, por el cual la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural de la MDCH/CA.

Salvemos Challhuahuacho

Maidos Podemos 7odo . . .

Unidos Podemos

2.84



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

COTABANIBAS - APURINAC

Gestíón 2015 - 2018

erales Variables de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PUENTE CARROZABLE LOS ALAMOS EN LA ASESORIAL DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS- APURÍMAC", con LEGAL OS GONTOS SNIP 275900. La misma que cuenta con el debido sustento técnico, justificaciones y otros; conformidad al Informe N°002-2017-/MDCH/MEJ.PUENTE ALAMOS/SO/Ing./SIH, de fecha 22 de febrero del año 2017, presentado por el Ing. SIXTO INGA HUAMANÍ Jefe de Supervisión de la Obra. Siendo las siguientes justificaciones: 1) Los cambios climatológicos que dificultan en el montaje de la Super Estructura del Puente. 2) El paro de 72 horas, realizado en el Distrito de Challhuahuacho en fecha 06 de febrero del presente año, ocasionado interrupción y retrasos en los trabajos de la ejecución de la obra. Siendo causas inimputables al contratista, precisándose que existen partidas por ejecutar y el tiempo solicitado es insuficiente para la conclusión de la obra, requiriéndose más días, por consiguiente se le accede dicha solicitud. Llegándose a la CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN que para el cumplimiento de metas del proyecto y para el término de la obra, es necesario e imprescindible que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 1 de Obra, por Siete (07) días naturales, computado desde el 26 de febrero del 2017 al 05 de marzo del presente año. Con un periodo de ejecución total de 247 días calendarios.

Que, visto el sustento técnico, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado, Artículo N° 200.- Causales de ampliación de plazo. De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Concordancia: LCE: Artículo 41°.

Que el Artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado.- (Procedimiento de Ampliación de Plazo), para que proceda una Ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará de acuerdo al Artículo 163° Reglamento de la ley de Contrataciones del-

Salvemos Challhuahuacho Unidos Podemos Todo...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

10 BO

SESORIA

COTABAN

stado ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de azo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Que el **Artículo 1315°** del código civil, establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa imputable", consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Siendo necesario precisar mediante doctrina "Que un hecho o evento extraordinario" se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural común de las cosas. Asimismo, un hecho evento es imprevisible cuando supera o excede la actitud o acción.

En ese sentido, y en atención a lo solicitado mediante Informe N° 0271-2017-SGIDUR/AHBC/MDCH/A, de fecha 27 de febrero del presente año 2017, la Oficina de Asesoría Legal, emite la Opinión Legal N°016-2017-AJ-WVA-MDCH-2017, de fecha 01 de marzo del presente año 2017, por el Abog. **WALTER VELASQUE ALARCÓN**, documento mediante el cual Opina por la Procedencia de lo solicitado; la misma que es conforme a Ley.

Salvemos Challhuahuacho Unidos Podemos Todo · · ·

Dirección: Plaza de Armas S/n - Challhuahuacho

e-mail: challhuahuacho_2015_2018@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

COTABANIBAS - APURINAC

Gestión 2015 - 20.



ue el Alcalde dentro del ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de la Municipalidad Distrital Challhuahuacho tiene la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con Sujeción al orden jurídico, en concordancia con el Artículo 6º de la Ley Nº 27972 —Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, conforme al Art. 27" del mismo corpus legis, "la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal y de los funcionarios de confianza designados por el Alcalde";

En ese entender y en observancia a los Dispositivos Legales invocados en la parte considerativa, es deber de todo Funcionario Público cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulan la Administración Pública y a los alcances de los incisos 6) y 35) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 003-2017-MDCH-C.A, (Delegación de Atribuciones y Facultades).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N°1 de Obra, Sin Reconocimiento de Gastos Generales Variables de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PUENTE CARROZABLE LOS ALAMOS EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS APURÍMAC", con Código SNIP 275900, la misma que será por Siete (07) días calendarios, con fecha de inicio 27 de febrero al 05 de marzo del presente año 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Programaciones e Inversiones y demás Órganos correspondientes.

Dado en la casa del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- -----

WVA/AJ/MDCH-CA

C.C /Archivo

DISTRIBUCION: Secretaria Generall. Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rurall Oficina de Programaciones e Inversiones!

MAEN PRACISCO LUNA LEAVZA

Salvemos Challhuahuacho Nuidos Podemos Todo